Año de 1940. Lunes 8 de Enero Núm. 4

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por líneas 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 4 de Diciembre de 1939 autorizando a los Gobernadores civiles para ordenar, con carácter transitorio, en las localidades en que se estime pertinente, normas sobre prórrogas y condiciones de arrendamiento de fincas urbanas.

Con objeto de prevenir, en cuanto trascienden al orden público y a los intereses colectivos, los conflictos a que pueden dar lugar los abusos de derecho en materia de arrendamientos urbanos, mientras se revisa la legislación vigente sobre alquilerés.

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo primero. Los Gobernadores Civiles quedan antorizados para ordenar, con carácter transitorio, que en las localidades en que se estime pertinente, las normas sobre prórrogas y condiciones de arrendamiento de fincas urbanas contenidas en el decreto de 29 de Diciembre de 1931 y disposiciones concordantes, se apliquen, con las modalidades que procedan, a fincas no afectadas por dicha legislación, excepto las que, a la publicación de la presente orden, se encuentren en construcción o las que en lo sucesivo se edifiquen.

Artículo segundo. Los bandos instrucciones gubernativas o demás ordenanzas que se dicten en virtud de esta orden podrán tener efecto retroactivo en cuanto favorezcan a inquilinos que actualmente ocupen los inmurbles, si bien dichos efectos, por lo que se refiere a revisión de precios, no podrán retrotraerse más que a los estipulados o alterados con posterioridad a 28 de Marzo de 1939.

Madrid 4 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—Serrano Suñer.

(Del B. O. del E., 8 Dic., n.º 342.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 14 de Diciembre de 1939 dictando normas sobre nombramiento de clasificadores encargados de informar si deben o no autorizarse para menores de catorce años las películas que se proyecten en las sesiones públicas de los cinematógrafos.

Ilmo Sr.: Para desarrollar y dar cumplimiento a los preceptos contenidos en la orden de 24 de Agosto último (*Boletín Oficial del Estado* de 2 de Septiembre),

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos de clasificar para menores de catorce años el material ya censurado por los distintos organismos de censura que han funcionado en el territorio nacional antes de publicarse la orden de 24 de Agosto último, se nombrarán clasificadores encargados de informar si deben o no autorizarse para menores de catorce años las películas que se proyecten en las sesiones públicas de los cinematógrafos.

Art. 2.º Dichos clasificadores funcionarán en las capitales de provincia y en los pueblos de importancia que los Gobernadores civiles determinen.

Art. 3.º Los clasificadores tendrán el carácter de Delegados de los Gobernadores civiles, y serán nombrados por éstos a propuesta de la Autoridad académica de las capitales de provincia.

Art. 4.º Los nombramientos deberán recaer necesariamente en Catedráticos de Instituto, Inspectores de Primera Enseñanza, Maestros nacionales y, en general, en funcionarios de Educación Nacional dedicados a la enseñanza.

Art. 5.º Se nombrará un clasificador para cada cinematógrafo que funcione en la capital de la provincia o en los pueblos importantes. El clasificador asistirá a las sesiones públicas del cinematógrafo que le corresponda, siempre que hubiere cambio de programa, e informará si las películas que en dichas sesiones se proyecten deben o no autorizarse para menores de catorce años.

Art. 6.º Los Gobernabores en las capitales de provincia, y los Alcaldes en las demás poblaciones, cuidarán de que las Empresas de los cinematógrafos tengan reservadas dos localidades de preferencia para los clasificadores nombrados, con arreglo a los artículos anteriores.

Art. 7.º Los clasificadores de las capitales de provincia entregarán semanalmente en los Gobiernos Civiles respectivos, los informes correspondientes, que, también por semanas, serán enviados por los Gobernadores a la Junta Superior de Censura Cinematográfica.

Los clasificadores que funcionen en los pueblos de importancia los remitirán también a los Gobiernos Civiles por mediación de los Alcaldes, y los Gobiernos los enviarán, a su vez, a la Junta Superior.

Art. 8.º Reunidos los informes en la Junta Superior, ésta decidirá, con carácter provisional, si la película de que se trate ha de ser o no autorizada para menores de catorce años.

Art. 9.º La Junta Superior de Censura Cinematográfica asumirá en Madrid las funciones encomendadas a los Gobernadores Civiles en las Capitales de provincia.

Art. 10. Asimismo la Junta Superior adoptará las medidas complementarias para que se verifique la clasificación indicada.

Madrid, 14 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Serrano Suñer.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Prensa y Propaganda.

(Del B. O. del E., 16 Dic., n.º 350.)

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de Diciembre de 1939 aclarando la de 13 de Noviembre último sobre precios y circulación de aceites.

Excmos. Sres.: El desequilibrio que en el abastecimiento del mercado nacional de aceites ha producido la falsa interpretacion dada por los elementos interesados al espíritu que anima lo dispuesto en el último párrafo del artículo 5.º de la orden de esta Presidencia de 13 de Noviembre de 1939, que fijó los precios del aceite y la aceituna en la actual campaña, hace necesario la adopción de medidas rigurosas que eviten, con el perjuicio que a los servicios de abastecimientos se están causando, las consecuencias que pudiera originar en el consumo interior de aceite la falta de cooperación y ayuda debidas por parte de los elementos productores.

En consecuencia, vengo en disponer:

Artículo 1.º Los cosecheros, productores y fabricantes de aceite de oliva no podrán vender el producto a mayor precio del fijado en los artículos 2.º y 3.º de la orden de 13 de Noviembre de 1939, a no ser que con anterioridad a 1.º de Octubre del propio año reuniesen las condiciones exigidas por la legislación vigente para tener la cualidad de mayoristas.

Artículo 2.º Los Gobernadores civiles, en su carácter de Delegados de los servicios provinciales de abastecimientos, no autorizarán guías de circulación de aceites para la venta destinada al consumo público, a ninguna persona que no acreditase su carácter de mayorista con anterioridad al primero de Octubre de 1939.

Artículo 3.º La facultad concedida en el artículo 4.º de la orden de 13 de Noviembre de 1939 a la Comisión Reguladora de Aceites y Grasas no minerales y derivados, de declarar obligatoria la venta de cualquier clase de aceite, sea cual fuere su tenedor, será puesta en práctica ante cualquier denuncia comprobada de negativa de algún productor a la venta del artículo.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

(Del B. O. del E., 17 Dic., n.º 351.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 15 de Diciembre de 1939 sobre organización de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

El decreto de 23 de Septiembre último y la orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 1 del actual, han venido a constituir una alteración tan fundamental en la organización de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que se hace preciso modificar lo establecido por el decreto de 28 de Abril de este año, que señala las líneas generales de aquella organización.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo 1.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes estará organizada, en cuanto a la Administración Central se refiere, en la forma siguiente:

Comisario General, Jefe del Servicio.

Secretario General.

Jefatura de los Servicios de Abastecimientos.

Jefatura de los Servicios de Transportes.

Asesoría Jurídica.

Artículo 2.º La Secretaría General de Abastecimientos y Transportes actuará bajo la inmediata dependencia del Comisario General, y tendrá a su cargo, además de las funciones delegadas que éste expresamente le encomiende, todo lo relativo a personal, registro general, archivo, contabilidad, habilitación y régimen interior.

Artículo 3.º La Jefatnra de los Servicios de Abastecimientos estará constituída por las siguientes Seccio-

nes, cada una con los Negociados necesarios para el desarrollo de la función encomendada:

Primera: De previsiones.

Segunda: De consumo.

Tercera: De Estadística y precios.

Artículo 4.° Además, afecta a la Jefatura de dicho Servicio, funcionará una Inspección General de Zonas Económicas constituída por el número de Inspectores que las circunstancias requieran, y que tendrán como misión específica la de informar sobre la situación del problema de abastecimiento en cada una de las zonas que le fueren asignadas, comprobar las correspondientes estadísticas de la producción y las demás funciones delegadas que en cada caso concreto tenga a bien encomendarles la Comisaría.

Artículo 5.° La Jefatura de los Servicios de Transportes tendrá a su cargo, cada una con los Negociados necesarios, las siguientes Secciones:

Primera: De Ferrocarriles.

Segunda: De Transportes por Carretera.

Artículo 6.° La Asesoría Jurídica estará a cargo de un funciouario del Cuerpo de Abogados del Estado, del que dependerán el número de Letrados Auxiliares necesarios para la buena marcha del servicio.

Artículo 7.° Serán Jefes de la Organización Provincial de los Servicios propios de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, de conformidad con lo dispuesto en el decreto de 23 de Septiembre del presente año.

A sus órdenes inmediatas y como órganos ejecutivos, existirá en cada una de las provincias una Secretaría Técnica de Abastecimientos y Transportes compuesta de:

a) Un Secretario de Abastecimientos y Transportes.

b) Un Inspector de Abastecimientos y Transportes.

c) Los Subinspectores, personal administrativo, auxiliar y subalterno que requiera la eficacia del Servicio.

Artículo 8.° En aquellas provincias en que las circunstancias lo aconsejen, podrán nombrarse por la Comisaría General, Subdelegados de Abastecimientos y Transportes, que actuarán como Jefes de las Secretarías Técnicas respectivas, auxiliando al Gobernador civil en esta función y dependiendo totalmente de esta Autoridad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.° del citado Decreto de 23 de Septiembre último.

Artículo 9.° Se establecen, por ahora, cuatro Dependencias, con la denominación de «Delegaciones Locales Especiales» en los Mnnicipios de Vigo, Gijón, Cartagena, Mahón y Ferrol del Caudillo, sin perjuicio de ampliarse el número de aquéllas a otras poblaciones importantes, no capitales de provincia, en caso necesario.

Estas Delegaciones Locales, sin perjuicio de su jurisdicción propia, dependerán de la Jefatura de los Servicios Provinciales correspondientes, desempeñando en los asuntos que se les encomiende funciones similares a las de las diversas Dependencias de las capitales de provincias, estando, como consecuencia, dotadas de personal propio.

Artículo 10. Queda suprimida la Inspección de Delegaciones Provinciales.

Artículo 11. El Personal Técnico y Administrativo necesario para atender a los Servicios Centrales y Provinciales de la Comisaría General será designado como consecuencia del concurso, según bases que al efecto propondrá al Ministerio de Industria y Comercio la Comisaría General.

El nombramiento y cese del personal subalterno lo dispondrá, en todo caso, el Comisario General de Abastecimientos y Transportes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dodo en Madrid a 15 de Diciembre de 1939.— Año de la Victoria.— FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Industria y Comercio, Luis Alarcón de la Lastra.

(Del B. O. del E., 18 Dic., n.° 352)

MINISTERIO DEL AIRE

CONCURSO

ORDEN - CIRCULAR de 18 de Diciembre de 1939 convocando a concurso-oposición 1.220 plazas de personal de Oficinas del Ejército del Aire.

El personal que en la actualidad desempeña en el Ejército del Aire los cometidos burocráticos de carácter subalterno, sólo en una mínima parte pertenece a las plantillas de Auxiliares Administrativos anteriores al 18 de Julio de 1936.

El resto, admitido desde entonces, ingresó con el carácter provisional que establece el artículo 7.° del decreto fecha 12 de de Marzo de 1937, y debe ceder el 80 por 100 de las plazas a los españoles capacitados para su desempeño que durante los años de más duros sacrificios dieron con el suyo, ejemplo de abnegado patriotismo.

Para ellos reserva ese tanto por ciento la ley de 25 de Agosto último, y a libre oposición, también por su designio, han de salir las restantes plazas cubiertas provisionalmente.

Reducido así el personal burocrático de plantilla en el Ejército del Aire, a una parte del que atendía las necesidades de nuestra Aviación anterior a la guerra, se hace indispensable y urgente proveer, con carácter definitivo, 1.220 plazas de personal de Oficinas, cuyos derechos y obligaciones inmediatas quedan condicionadas a los que en su día otorgue el reglamento al personal subalterno del Cuerpo Auxiliar de Oficinas del Ejército del Aire.

Las condiciones para el mencionado concurso-oposición serán las siguientes:

1.ª Se convocan dos concursos-oposición, uno para cubrir 800 plazas de Mecanógrafos, y otro para proveer 420 Escribientes de 2.ª, dotadas aquéllas con el haber anual de 3.600 pesetas y las últimas de 4.320.

2.ª Podrán concurrir a cualquiera de ellos, pero en ningún caso a los dos, todos los españoles de ambos sexos mayores de 18 años y menores de 35, que acrediten su plena adhesión al régimen, no padezcan enfermedad crónica o contagiosa y no hayan sufrido condena por delito común, militar o político contra el nuevo Estado.

3.ª De acuerdo con la ley de 25 de Agosto del año actual, de las 800 plazas de Mecanógrafos corresponderán:

160 al primer grupo, o de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.

160 al segundo grupo, o de Oficiales Provisionales o de Complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para au obtención se precisan.

160 al tercer grupo, o restantes ex combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

80 al cuarto grupo, o ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma, o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

80 al quinto grupo, o huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra o de los asesinados por los rojos.

160 al sexto grupo, o concurso oposición no restringido.

Las 420 plazas de Escribientes se distribuirán en igual proporción.

Las plazas no cubiertas en alguno de los grupos serán prorrateadas entre los restantes.

4.ª El conjunto de plazas vacantes se distribuirá entre los aprobados por turnos rotativos, a razón de 2 al grupo 1.°, 2 al 2.°, 3 al 3.°, 1 al 4.°, 1 al 5.° y 2 al 6.°

La distribución de plazas dentro de cada grupo será por orden riguroso de puntuación en la oposición.

5.ª Las oposiciones se celebrarán, sucesivamente, y por el orden de enumeración, en los siguientes Centros del Ejército del Aire:

Ministerio del Aire.— Maestranza de la 1.ª Región Aérea (C. Vientos-Madrid.—Maestranza de la 2.ª Región Aérea (Tablada-Sevilla),—Maestranza de las Fuerzas Aéress del Africa (Tetuán).

Maestranza de la 3.ª Región Aérea (Albacete).—Maestranza de las Fuerzas Aéreas de Baleares (Palma de Mallorca).—Maestranza de la 4.ª Región Aérea (Algoncillo-Logroño).—Maestranza de la 5.ª Región Aérea (León).

6.ª Las instancias, dirigidas al Excmo. Sr. Ministro del Aire, deberán enviarse a la Subdirección de Servicios de Material del Ministerio del Aire. El plazo de admisión será de treinta días, a partir del de su publicación. Deben ir escritas a máquina y ajustarse al modelo que se inserta al final de esta convocatoria.

7.ª A la instancia deberá acompañarse la documentación oficialmente acreditativa de cuantos extremos se consignen en ella, los cuales sólo así serán tomados en consideración. Dichos documentos serán, como mínimo, los siguientes:

A) Copia legalizada del acta de declaración de Caballero Mutilado o del oficio en que se participe al aspirante tener la Medalla de Campaña. —Certificado o certificados originales de haber servido en primera línea el tiempo necesario para obtener aquella recompensa.—Certificado de haber sido durante el tiempo y en las circunstancias expresadas en el apartado 3.° de esta convocatoria, cautivo de las fuerzas rojas o de hallarse comprendido en el grupo 5.° de los anunciados en el mismo apartado.

B) Certificado o copia legalizada de aquél en que conste el tiempo de campaña servido en primera línea como tal y de todas las recompensas de guerra obtenidas.

C) Certificados de estudios.

D) Certificados de las casas en que hubiese trabajado.

E) Cuantos sean necesarios para acreditar los extremos consignados en el mismo apartado de la instancia.

F) Certificado de la Jefatura Provincial de Información e Investigación de F. E. T. y de las J. O. N-S acreditando plena adhesión al régimen y buena conducta, o de los Gobernadores Militares, además de uno de la Guardia Civil para ambos casos.

G) Partida de nacimiento.

H) Certificado de antecedentes penales.

I) Certificado del Servicio Social para la mujer, o de haberlo pedido.

Los documentos del apartado A) y B) pueden sustituirse por una cuartilla simple, con la cita del *Boletín* en que se hubiese dado publicidad al hecho que se alega.

8.ª Todos los documentos anteriores, incluso las cuartillas citadas en el párrafo último, deben ir señaladas en el ángulo superior derecho con la letra correspondiente a su apartado, en rojo, y si hubiese varios documentos de un mismo apartado, se pondrá a continuación de la letra en número ordenador, haciendo referencia a él, en la instancia, al consignar el mérito que acredita.

Esta documentación, ordenada por letras y dentro de ella, por números, se coserá al ángulo superior izquierdo de la instancia.

Los ejercicios de oposición para las plazas de mecanógrafos se iniciarán en Madrid, entre los treinta y cuarenta y cinco días siguientes al término del plazo para admisión de instancias

Los de las plazas para escribientes se iniciarán también en Madrid, entre los quince y treinta días siguientes a la conclusión de las oposiciones para Mecanógrafos en la Maestranza de León.

Mecanógrafos

9.ª Los ejercicios para las plazas de mecanógrafos serán cinco. Cuatro obligatorios, o de eliminación, y uno voluntario, o de méritos, Los obligatorios son:

1.°— Escritura a máquina, copiando.

2.°—Escritura a máquina al dictado.

3.°—Prácticas de oficina.

4.°—Ejercicio oral.

El ejercicio voluntario de mérito será el de taquigrafía.

10. El primer ejercicio durará diez minutos, copiando todos los opositores de un mismo escrito proporcionado por el Tribunal y que será tomado de un periódico del día.

La valoración del ejercicio se hará con arreglo a una tabla de computación que graduará la puntuación, teniendo en cuenta las pulsaciones y las faltas.

11. Los ejercicios al dictado serán ocho, tomando parte en cada uno cuantos aspirantes realicen el anterior con dos faltas de máquina como promedio máximo por cada 100 pulsaciones. Se asignará a cada opositor la puntuación de su último ejercicio válido con arreglo a la siguiente tabla:

EJERCICIO	Pulsaciones dictadas por minuto	Duración del Ejercicio	Máxima de faltas	Puntuación de los Ejercicios válidos
1.°	230	10 minutos	46	3
2.°	240	10 »	48	4
3.°	250	7 »	35	5
4.°	265	7 »	37	7
5.°	280	5 »	28	9
6.°	290	5 »	29	10
7.°	300	5 »	30	12
8.°	320	3 »	19	15

12. El examen práctico consistirá:

A) En la redacción de dos oficios, uno dirigido a un superior y otro a un inferior.

B) Resolución de operaciones de las cuatro reglas con números enteros y decimales, a base de un estado numérico, una nómina, etc.

C) Confección de un borrador de ficha, según propia iniciativa para los fines de la clasificación que el Tribunal proponga referente a un motivo burocrático del Ministerio del Aire.

D) Encasillado de un libro registro y asiento en él de los documentos que se indiquen.

E) Hacer un índice de firma de los 10 oficios que el Tribunal proponga.

F) Escritura a mano, al dictado durante diez minutos.

13. A) El examen oral versará sobre Legislación publicada del Ejército del Aire.

B) Nociones de Geografía de España.

C) Breve interrogatorio sobre motivos de cultura elemental.

D) Breve ejercicio de lectura sobre un fragmento de Literatura Contemporánea.

14. El ejercicio práctico se valorará de uno a diez puntos, y el oral de uno a ocho, restando medio punto cada falta de ortografía cometida, siempre que no lleguen a diez.

15. El ejercicio de taquigrafía consistirá en tomar parte, durante siete minutos, en un dictado hecho con régimen de ochenta palabras cada uno.

La valoración ùnica de cinco puntos para quienes pongan en limpio tal dictado en el término máximo de una hora y dentro de las siguientes condiciones:

A) No omitir un periodo de tres o más palabras.

B) No omitir más de cuatro palabras sueltas.

C) No traducir, con error, más de cuatro palabras.

D) No cometer más de seis faltas entre omisiones y errores.

16. Serán causa de eliminación o desaprobación las siguientes:

A) No alcanzar la puntuación de tres en alguno de los ejercicios de máquina.

B) Sumar en ambos menos de diez puntos.

C) Cometer más de diez faltas distintas de ortografía.

D) Puntuación total inferior a veintidós.

17. El orden de los opositores en cada uno de los seis grupos enunciados en el apartado tercero se determinará por sus respectivas puntuaciones totales, resolviéndose los empates por comparación, primero, de la puntuación total en los ejercicios de máquina, y después, por la obtenida en el ejercicio práctico.

Escribientes

18. Los ejercicios para las plazas de Escribientes, serán también cuatro:

1.º Mecanografía.
2.º Teórico General.
3.º Teórico sobre Aviación.
4.º Práctico.

19. El ejercicio de mecanografía constará de dos partes, una de copia y otra da dictado, La primera de ellas se puntuará con arreglo a un cuadro de computación, que graduará la puntuación teniendo en cuenta las pulsaciones y faltas.

La parte de dictado constará de siete pruebas, tomando parte en cada una los aspirantes que hayan realizado la anterior con un promedio máximo de dos faltas cada 100 pulsaciones.

Se asignará a cada opositor la puntuación de su último ejercicio válido, con arreglo a la tabla siguiente:

EJERCICIO	Pulsaciones dictadas por minuto	Duración del Ejercicio	Máxima de faltas	Puntuación de los Ejercicios válidos
1.º	200	5 minutos	20	1
2.º	210	5 »	21	2
3.º	220	5 »	22	3
4.º	230	4 »	19	4
5.º	240	4 »	20	5
6.º	250	3 »	15	7
7.º	260	3 »	17	8

20. El examen teórico general constará de las siguientes pruebas:

A) *Problemas de Aritmética* sobre las cuatro reglas, con números enteros, quebrados y decimales, y problemas de regla de tres.

B) *Geografía de España*, sistema hidrográfico y orográfico, debiendo demostrar más que el conocimiento de sus detalles (alturas máximas en metros, kilómetros de cursos de los ríos, etc.), una clara visión del suelo nacional, tanto en su conjunto como por regiones, límites, superficie y partidos judiciales de cada provincia.

C) *Historia de España*, características y hechos culminantes de estas grandes fases: Dominación Romana.--Invasión Arabe y su esplendor. Reconquista. Unidad y grandeza imperial. Proceso descendente y siglo XIX.—Gestación histórica del Movimiento y su significado y alcance.

Estos ejercicios serán orales, con auxilio, para el primero de ellos, de la pizarra. La puntuación de la totalidad del examen se valorará de 0 a 6 puntos.

21. El examen teórico sobre Aviación será también oral, versando sobre lo legislado respecto al Ejército del Aire. — Aviación particular, comercial y de guerra: Aparatos de guerra: Sus tipos y nomenclatura elemental.--Conocer la legislación publicada sobre el Ministerio del Aire.

22. El ejercicio práctico constará de las pruebas señaladas para los Mecanógrafos en el similar, salvo las de Aritmética y las siguientes:

A) Redacción de un certificado sobre asunto de Aviación que el Tribunal propondrá.

B) Redacción de una instancia en iguales condiciones.

C) Indicar el curso o distribución que deba darse a 18 documentos normales del Servicio que se suponga dirigidos y llegados en la siguiente proporción: Seis al Excelentísimo señor Ministro. Cuatro a distintos Jefes de Maestranzas. Cuatro a Jefes de Regiones o Fuerzas Aéreas. Y los cuatro últimos a Jefes de Aeródromos o Parques destacados.

Este ejercicio será valorado de 0 a 10 puntos.

23. Serán causas de eliminación o desaprobación las siguientes:

A) No alcanzar la puntuación de uno en cualquiera de los ejercicios.

B) No alcanzar la puntuación de siete en los ejercicios de máquina sumados.

C) No alcanzar la puntuación de veinticinco como total de los ejercicios.

D) Cometer más de cuatro faltas distintas de ortografía. Si no llegan a cuatro, cada falta de ortografía restará un punto.

24. El orden entre los opositores de cada grupo se determinará por sus respectivas puntuaciones totales, resolviéndose los empates por comparación, primero, de la puntuación en el ejercicio práctico; después, por la obtenida en el teórico sobre Aviación.

25. Tanto en las oposiciones a Mecanógrafos como en las de Escribientes, si al clasificar algún ejercicio no hubiese unanimidad en los miembros del Tribunal, hará cada uno su propia valoración, reduciéndose todas a la resultante media.

En los casos de empate, si éste persistiese en los ejercicios señalados para desempatar, se tendrá presente la siguiente escala de méritos entre opositores de los grupos 1.º, 2.º y 3.º (de acuerdo con el artículo 5.º de la ley de Agosto último):

A) Hallarse en posesión de la Cruz Laureada de San Fernando o de la Medalla Militar, individuales.

B) Otras recompensas.

C) Tiempo de permanencia en primera línea.

D) Categoria ilitar, y dentro de ella, la edad.

Si los empatados perteneciesen al grupo 4.º, decidirá el tiempo de prisión sufrido por cada uno, y si al 5.º, el número de personas que tengan a su cargo.

Entre los opositores del grupo 6.º, el último elemento diferenciativo será la edad, teniendo preferencia el mayor de los empatados.

26. El hecho de ingresar supone la posibilidad de ser destinado, dentro del Ejército del Aire, a cualquier punto, sin distinción de región.

Madrid, 18 de Diciembre de 1939. —Año de la Victoria.—Yagüe.

MODELO DE INSTANCIA

(Nombre) (Apellidos)

De........años de edad, natural de...............vecino de.............
provincia de.................calle o caserío de..............número.....
piso.........de estado.................con...........hijos, de profesión
.........................respetuosamente
EXPONE: Que concurriendo en él las circunstancias de.................
A) Ser (1)...
B) Haber obtenido por sus servicios de campaña en el Ejército Nacional desde....................hasta...................
las recompensas de..
C) Hallarse en posesión de los títulos académicos de...........
D) Haber trabajado como.............en las casas...........
de................desde................hasta...............
E) (Consígnese aquí cuantos méritos de otra clase desee señalar)
Por todo lo cual, a V. E. con el debido respeto y subordinación,
SUPLICA: Se digne admitir al concurso-oposición que para las plazas de....
..........(2)........del Ejército del Aire, se celebren en.......
Es gracia que espera merecer de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

.................de..............de 19....

(Firma)

PIE: Excelentísimo Sr. Ministro del Aire.—Madrid.

(1) Exprésese aquí el concepto por el cual goza el beneficio de la Ley de 25 de Agosto, y si ésta no le afectase, tachemos estas palabras sin omitirlas para dar otra redacción a la instancia.
(2) Mecanógrafos ó escribientes.

(Del B. O. del E., 19 Dic., n.º 353.

GOBIERNO CIVIL

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 73

Hasta tanto acuerde esta Jefatura las tarifas en estudio para el transporte de mercancías, quedan en vigor las aprobadas por el Ministerio de Industria y Comercio con fecha 29 de Noviembre último, que son las siguientes:

Tarifa a)

Camiones de hasta	1	toneladas,	1,00	ptas. por Ton. y Km.
»	» 1	a 3	»	0,50	» » » »
»	» 3	a 6	»	0,40	» » » »
»	» más de 6		»	0,35	» » » »

Tarifa b)

Camiones de hasta	1	toneladas,	0,90	ptas. por Ton. y Km.
»	» 1	a 3	»	0,40	» » » »
»	» 3	a 6	»	0,32	» » » »
»	» más de 6		»	0,30	» » » »

Tarifa c).—Para camiones alquilados por jornadas, en servicio dentro del término municipal

Camiones de hasta	1	toneladas,	70	ptas. por jornada.
»	» 1	a 3	»	100	» » »
»	» 3	a 6	»	140	» » »
»	» más de 6		»	190	» » »

Recorrido máximo de estas jornadas, 80 kilómetros. El exceso en kilómetros se contabilizará aplicando la tarifa B).

Mercancías comprendidas en las diferentes tarifas: Tarifa a). Muebles, frutas y verduras, vinos, aceite, ganado y pescado, café, cacao y sus derivados. Tarifa b). Todas las no incluídas especificamente en la tarifa a).

Para mejor aprovechamiento de los vehículos, deben éstos hacer sus recorridos cargados en ambos sentidos, y a este efecto, para que sirva de estímulo y acicate a los usuarios, se contabilizarán los kilómetros recorridos teniendo en cuenta la carga útil del camión, vaya éste cargado o vacío.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 8 de Enero de 1940.—*El Gobernador civil*, *Jefe provincial*, **José Malcampo y Fernández de Villavicencio.**

57

Gobierno Civil de la Provincia

Servicios Provinciales de Ganadería

Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de epizootias, se declará oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa, en el término municipal de Domingo García, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 6 de Julio (B. O. de la provincia de 7).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 4 de Enero de 1940.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

56

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de muermo, en el término municipal de Aldea Real, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 23 de Julio de 1939 (B. O. de la provincia del 28).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 3 de Enero de 1940.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

55

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa, en el término municipal de Aldeanueva del Codonal, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 19 de Septiembre (B. O. de la provincia del 22).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 3 de Enero de 1940.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

72

Jefatura de los Servicios provinciales de Ganadería de Segovia

CIRCULAR

Siendo varios los Ayuntamientos y Veterinarios que aún no han dado cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección General de Ganadería en orden circular núm. 43, inserta en el B. O. de la provincia núm. 147 del pasado año, acerca de depuración de Inspectores municipales Veterinarios y de existencia de vacantes, se recuerda el cumplimiento a la mayor brevedad posible de lo allí dispuesto, con el fin de completar la organización de los servicios en un plazo inmediato.

Segovia, 5 de Enero de 1940.—El Jefe provincial, A. Molinero Pérez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

31

VALDEVACAS Y GUIJAR

Don Anastasio de Antonio Matamala, Alcalde de Valdevacas y Guijar.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto al públlco dicho documento, con el ptoyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

En Valdevacas y Guijar a 31 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria. El Alcalde, Anastasio de Antonio·

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Boceguillas.
Campo de San Pedro.
Corral de Ayllón.
Cilleruelo de San Mamés.
Encinas.
Gallegos.
Montejo de Arévalo.
Montejo de la Vega de la Serrezuela
Martín Miguel.
Rapariegos.
Saldaña de Ayllón.
San Miguel de Bernúy.
Siguero.
Sangarcía.
Juarros de Ríomoros.
Santa María de Nieva.
Cerezo de Abajo.
Carrascal del Río.
Torreiglesias.
Torre Val de San Pedro.

AGENCIA EJECUTIVA DE LA ZONA DE CUELLAR

Contribución rústica.—1.°, 2.° y 3.° trimestres de 1939

EDICTO

(Continuación)

PINARNEGRILLO

Herederos de Tejedor Santos Pardo, Guadalupe Adrados, herederos de Guadalupe Adrados, Beatriz Arribas Merino, Juan Bermejo y José Herrero, León Bermejo Fernanz, Felipe Bobillo Romero, Petra Bobillo Merino, Marcos Delgado, Mariano Díaz Herranz, herederos de Francisco García Iglesias, Miguel y Juliana García, Miguel García y Josefa Tejedor, Cirila Gómez Herranz, Francisco Gómez Gómez, Raimunda Gómez Santos, Miguel Gozalo, Casiana Herranz Tardón, Eugenia Herranz Herrero, Gregorio Herranz Tardón, Manuela Herranz Bravo, Martina Herranz Santos, herederos de Baldomera Herrero, Iglesia parroquial, Claudia Losáñez, Santos Llorente, Elvira Martín Santos, herederos de Nicasio Matesanz y otros, Eladia Merino Escorial, herederos de Justo Salinas, Arnulfo y Eugenio Santos, Cirila Santos Alvarez, Eugenia Santos Tejedor, Josefa Santos Salinas, María Cruz Santos Alvarez y otros, herederos de Quirino Santos, Isabel Serrano, Benedicto Tardón Gómez, Benita Tardón Delgado, Alejandro Tejedor, Francisco Tejedor Santos, Julián Tejedor Alvarez, Mariano Tejedor Santos, Eustaquio Trapero Martín, José Velasco.

SAMBOAL

Evaristo Albertos Laguna, herederos de Rufo Albertos, María Alonso Muñoz, Santos Alonso Sastre, Segundo Alonso Muñoz, herederos de Inés Aragón, José Aragón y otros, Marcos Aragón Yusta, Regino Aragón García, Bernabé Avila Nicolás, María Benito Alvarez, Pascual Calvo Sanz, Fabriciano Calle, Mauricio Calle Hernández, Marcial Cano de Pedro, Eusebio Diego García, herederos de Sandalio Domingo, Sandalio Domingo, Gregoria Fernández Hurtado, José Fernández Hurtado, Julián Fernández Minguela, Leonardo Fernández Hurtado, Luisa Fernández, Martín Fernández, Maximino Fernández, Miguel Fernández, Mariano Fernández, Román Fernández Hurtado, Salvador Fernández Gómez, Antonio Fraile Valzán, Antonia Fraile, Feliciano Fuentes Pérez, Ana García Yusta, Leonarda García Calle, Pascuala García Aragón, Hermenegildo Gómez Muñoz, Matías y José Gómez Terrero, Rufa Herrero Muñoz, Benita Laguna Sastre, Benedicta Laguna, Eusebio Laguna, Juan Laguna Alonso, Juan Laguna Gómez, Vicente Laguna, Eladio Maroto Peña, Hilario Maroto Peña, Mariano Maroto Yusta, Agustín Martín Hernansanz, Mariano Martínez, Elisa Muñoz, Feliciana Muñoz Otero, herederos de Florencio Muñoz Sastre, Ignacio Muñoz Aragón, Jerónimo Muñoz Herranz, Justa Muñoz García, herederos de Pedro Muñoz Arranz, Petra Muñoz Sastre, Primitiva Muñoz Yusta, Santiago Muñoz Gómez, Tiburcio Muñoz Yusta, María Nieto Muñoz y otros, Anastasio de Pedro Muñoz, Mariano de Pedro Muñoz, Raimundo de Pedro Carreras, Toribio de Pedro Muñoz, Pablo Pilar y otros, herederos de Nicolás Pindao, Doroteo Río Aragón, Irene Río Sastre.

Mariano Río Aragón, Manuel Rojas Rojas, Baltasar Sancho Rojas, Maximino Sancho Muñoz, Maximino Sastre Muñoz, Galo Tarrero Martín, Vicenta Valcárcel, Fabriciano Vela, Eulogio Velasco García, herederos de Andrés Yusta, María Yusta Muñoz, Manuela Yusta Suárez, Mariano Yusta Maroto, herederos de Martín Yusta, Segunda Yusta Muñoz, Paula Zarzuela, Pablo Zarzuela.

SAN MARTIN Y MUDRIAN

Benito Acebes, Fidel Aguado, Ulpiano Aguado, Juan Alvarez Muñoz, María Alvarez, Miguel Alvarez Fuentetaja, Miguel Alvarez García, Sabina Alvarez y otros, Atilano y Adrián Arranz, Atilano Arranz, Cirilo Arranz, Eleuterio Arranz y Cipriano Arranz, Félix Arranz y otros, Francisco Arranz Sanz, Gabino Arranz y otros, Jacinto Arranz, Melitón Arranz y otros, Basilia Blanco, Juana Cabrero Alvarez, Avelina Escorial y Enriqueta Plaza, Avelino Escorial y Florencia Olmos Sastre, Avelino Escorial y Pedro Gómez, Bernabé Escorial Herrero, Tomasa Escorial, Antonio Escribano Herrero, Francisco Escribano, Telesforo Escribano, Marceliano Esteban, Marceliano Esteban y Claudio Sastre, Angeles Flor Sanz, Pantaleón Flor Olmos, Andrés Fuentetaja Escribano, Severiano Fuentetaja Sanz, Juana Fuentetaja Olmos, Luciano Fuentetaja Sanz, María Fuentetaja Escribano, Mariano Fuentetaja Olmos, Maximino Fuentetaja Olmos, Maximiliano Fuentetaja Sanz, Andrés García Arranz, María García y Juan Sastre, Daniel Gómez, Domingo Gómez, Modesto Gómez, Pedro Gómez y otros, Severiano Gómez Ruano, Pedro Guadarrama Fuentetaja, Crescencio Hidalgo, María Llorente, Mariano Magdaleno y Gregorio Olmos, Marianita, Bernardo Maroto, Eulogio Maroto, Gil Maroto, Raimundo Maroto, hijos de Andrés Martín, hijos de Andrés y Julián Martín, Facundo Martín, Vicente Mateos, herederos de Eusebio Matesanz, Remigio Merino Bernardo, Cesáreo Muñoz, Emilio Muñoz.

Estanislao y Pío Muñoz, Francisco Muñoz, Hermenegildo y Juan Muñoz, Juan Muñoz, Andrea y Nicolás Olmos, Antolín Olmos Fuentetaja y otros, Agapita Olmos Velasco, herederos de Benito Olmos Escribano, Felisa Olmos y otros, Florentino Olmos y Antonio de la Flor, Frutos Olmos Caballero, Frutos Olmos y otros, Julia y Nieves Olmos, Marcos Olmos, herederos de Mariano Olmos Frías, Nieves Olmos Frías, Telesforo Olmos Escribano y otros, Juan Otero, Juan Otero Aguado, Justo Otero, María Otero, herederos de Sofía Otero, Zacarías Otero, Juana Pablos Olmos, María Pablos, Sebastián Plaza Gómez y otros, Justa Polo, Juan Delgado, Mariano del Río, Primo del Río, Anastasia Sancho, Galo Sancho, Inocencio Sancho, Juan Sancho, Andrés Sanz Santos y María-Cruz-Sanz, Claudio Santos Fuentetaja, herederos de Pío Santos, Simón Santos, Angeles Sanz Plaza, Angeles Sanz y Francisco Olmos Aguado, Eduvigis Sanz, Marcelo y Abilio San Pedro, Faustina Sanz, Jesús Sanz Plaza, Jesús-José y Angeles Sanz Plaza, María Sanz del Campo, Mariano Sanz Cubero, Teodoro Sastre Llorente y otros, Vicenta Sastre Velasco, Saturnino, Alejo y Adrián Senín, Frutos Senín Arranz, herederos de Senín Muñoz, Daniel Tejedor, María Tejedor y Pío Santos, Benito Tejedor, Dionisio Tejedor García, Genaro Torrego, Mariano Vela Cubero, Agapita Velasco Olmos, Justa Velasco Herrero, Justa y Agapita Velasco y Vicente Yanguas.

ZARZUELA DEL PINAR

Antonio Calvo Herrero, Cipriano Callejo Ballesteros, Facundo Callejo Ballesteros, Fernanda Callejo Ballesteros, Julián Callejo, Manuela Callejo Ballesteros, Vicente y Estanislao Callejo, Jesús Criado de Lucas, el Curato, Pedro Delgado Garrido, Valentina de la Flor Gómez, Lorenzo de Frutos, Antonio García Acebes, Bartolomé García Olmos, Lorenzo García de Luis, Cirilo Guijarro, Ricardo Lobo, Braulio de Lucas, Teodora de Lucas, Casimira Martín, herederos de Martín Martín, Eusebio Mateo.

Juan Mateo, Julian Mateo, Emilio Muñoz, Benigno Olmos, Estanislao Olmos Olmos, Juana Olmos Caballero, Justo y Lucio Olmos Olmos, Lucio Olmos Caballero, María Olmos Olmos, Mariano Olmos García, Felipe Tejedor Olmos, Alfonsa Pastor, Angel Pérez, Julio Pérez, Alberto Santos, Pedro Torquemada Gómez.

Año de 1938.—Navas de Oro

Alberto Alonso Sanz, herederos de Ruperto Aragón, Félix Arévalo, Filiberto Arévalo, Jeremías Bartolomé, Rita Bartolomé, Daniel Domínguez y Santiágo Orcha, Antolín Fuentetaja, Juan García Olmos, Juan García, Santiago García, herederos de Braulio Gil, Fernando Gómez, Marcelo Magdaleno, Justo Moreno Domínguez, Miguel Olmos Escribano, Bienvenido y Antonio Pablos, Francisco Pablos Gil, Mariano de Pedro Muñoz, Anastasio Redondo, herederos de Remigio Redondo, herederos de Aniceta Rubio, hijos de Mariano Rubio, Mariano Rubio Muñoz, Tomás Rubio, Toribio Rubio Pinilla, Jesús Sanz Plaza, Juana Sanz, Máximo Sanz, Máximo Sanz, Marcelo y Nicolás Vela Gil.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el articule 154 del citado estatuto, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante en término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin más notificaciones.

Cuéllar, 28 de Noviembre de 1939—Año de la Victoria.—El Agente ejecutivo auxiliar, Jesús Pérez.

IMPRENTA PROVINCIAL